PROYECTO DE LEY QUE AMPLIA A 5 AÑOS EL PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN DE APROVECHAMIENTOS DE AGUA EN EL CATASTRO PUBLICO DE AGUAS.

H. Diputado Víctor Pino Fuentes
Diciembre del 2022

I. IDEA MATRIZ

La presente moción busca modificar el articulo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley N°21.435, que dice relación con los plazos disponibles para la reinscripción de los derechos de aprovechamientos de agua en el Catastro Publico de Aguas; con la finalidad de ejecutar el derecho de igualdad ante la ley; con la finalidad de establecer cinco años de plazo en general para la inscripción en dicho Catastro Publico de Aguas.

II. FUNDAMENTOS

En el inciso 2° del articulo 19 de la constitución política de Chile se establece *La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.*

El artículo 2° de las disposiciones transitorias de la Ley 21.435 de 2022, la cual Reforma el Código de Aguas, en su inciso primero, establece un plazo de 18 meses para la regularización de los derechos de aprovechamientos de agua en el registro de propiedad de aguas del Conservador de Bienes Raíces y en el Catastro Publico de Aguas de la Dirección General de Aguas (DGA); sin embargo en su inciso quinto establece *El plazo que se contempla en el inciso primero será de cinco años para aquellos derechos de aprovechamiento no inscritos cuyos titulares sean pequeños productores agrícolas de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 18.910.*; dicha diferenciación que establece el artículo 2°, de la referida ley, entre usuarios Indap y no usuarios de dicho servicio establece una discriminación arbitraria.

Es importante igualar la disposición de los plazos establecidos para la regularización de los derechos de aprovechamientos de aguas de la comunidad, en igualdad de condiciones.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-12-2022
17:18
VIRTUAL

III. CONCLUSIÓN

Por tanto y en virtud de lo expuesto, venimos a presentar a este Congreso Nacional el siguiente Proyecto de Ley.

IV. PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese en el artículo segundo de las Disposiciones transitorias de la Ley Nº 21.435 de 2022, que Reforma el Código de Aguas, en su inciso primero y quinto, en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO. – Los derechos de aprovechamientos de aguas constituidos por acto de autoridad competente, y que a la fecha de publicación de esta ley no estuvieren inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, deberán ser inscritos, a petición de sus titulares, en el referido registro, incluso cuando dichos titulares sean pequeños productores agrícolas de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 18.910. Transcurrido el plazo de cinco años contado desde la publicación de esta ley, los Conservadores de Bienes Raíces no admitirán a trámite la inscripción de los derechos de aprovechamiento de que trata este inciso, los cuales caducarán por el solo ministerio de la ley.

“Deróguese el inciso quinto.”

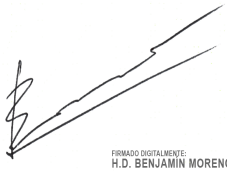
OFICINA VIRTUAL
CHILE
15-12-2022
17:18



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VÍCTOR PINO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHIARA BARCHIESI C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BENJAMIN MORENO B.



FIRMADO DIGITAL&MENTE:
H.D. MARIA LUISA CORDERO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.

